



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCION No. 0292 DE 2022
(06 de Junio de 2022)

“Transferencia de recursos a la Institución Educativa Oficial Libertador Simón Bolívar del Municipio de Tunja, para atender la población del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes (SRPA) Vigencia 2022”.

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación y a recibir protección y formación integral. Así mismo, el artículo 67 Superior señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y que esta comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Adicionalmente, esta última disposición, atribuye a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación" dispone en sus artículos 68, 69, 70 y 71 la educación para la rehabilitación social y determina que esta modalidad de servicio comprende programas dirigidos a personas y grupos cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que permitan su reincorporación a la sociedad. Además, las citadas disposiciones establecen que el Gobierno nacional y las entidades territoriales fomentarán la educación para la inclusión y reinserción de personas y grupos sociales con carencias y necesidades de formación, con recursos de sus respectivos presupuestos y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2755 del 03 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Tunja para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 estableció que los establecimientos educativos "Deberán contar con Licencia de Funcionamiento o

604
[Firma]

reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados."

Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia" creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), definiéndolo, en su artículo 139, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento del hecho punible.

Que la misma normativa prevé en sus artículos 140 y 178, que proceso y medidas que se tomen dentro Sistema Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, y que la finalidad de las sanciones aplicables a los adolescentes, por su declaratoria de responsabilidad penal, debe ser protectora, educativa y restaurativa.

Que así mismo, Código de la Infancia y la Adolescencia establece en los artículos 180 y 188, que adolescente tiene derecho a continuar su proceso educativo durante la ejecución de la medida o sanción, de acuerdo con su edad y grado académico, incluso si se trata una medida privativa de la libertad.

Que en concordancia con lo dispuesto en artículos 6 y 7 de la 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", son competencias de entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo al literal 3, del artículo 180 y el literal 4 del art. 188 de la Ley 1098 de 2006 los adolescentes privados de la libertad tienen derecho a (...) recibir servicios sociales y de salud por personas con la formación profesional idónea, y continuar su proceso educativo de acuerdo con su edad y grado académico.

Que mediante Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único reglamentario del Sector Educación.

Que la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar deberá cumplir las reglas establecidas en el artículo 2.3.3.5.8.1.4 del Decreto 2383 de 2015 para prestar el servicio público educativo a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que estén en

el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes con privación, no privación y/o se encuentren en cualquier situación de restitución de derechos por haberse envuelto en cualquier delito de orden judicial.

Que para dar cumplimiento a lo anterior se hace necesario contar con una canasta educativa (material didáctico y recursos pedagógicos) adecuada a las necesidades de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran en la I.E. Oficial Libertador Simón Bolívar, teniendo en cuenta el modelo educativo en el PEI de la Institución.

Que el Ministerio de Educación Nacional del Sistema General de Participaciones, asignó al Municipio de Tunja el valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 11.696.107,80) M/CTE**, para el componente de SRPA.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario asignar y girar recursos provenientes del Sistema General de Participaciones a la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar; para atender la adquisición de la canasta educativa (material didáctico y recursos pedagógicos), a fin de garantizar el desarrollo normal del programa SRPA.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, viabilizó la Ficha FEBIM número 2020150010042 y la Oficina de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 20221518 con cargo al rubro 2.3.9.06.22.01.01.12.01 Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, recursos del Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar y girar, a la Institución Educativa Oficial del Municipio de Tunja Libertador Simón Bolívar para la vigencia 2022, la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 11.696.107,80) M/CTE**, para adquisición de la canasta educativa (material didáctico y recursos pedagógicos), con recursos del Sistema General de Participaciones con cargo al rubro 2.3.9.06.22.01.01.12.01 Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORÍCESE al señor Tesorero General del Municipio de Tunja, para que gire a la cuenta bancaria de la Institución Educativa Oficial del Municipio de Tunja Libertador Simón Bolívar, los recursos asignados en el Artículo

Handwritten initials or signature in the bottom right corner.

anterior, con cargo al rubro 2.3.9.06.22.01.01.12.01 Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, recursos del Sistema General de Participaciones.

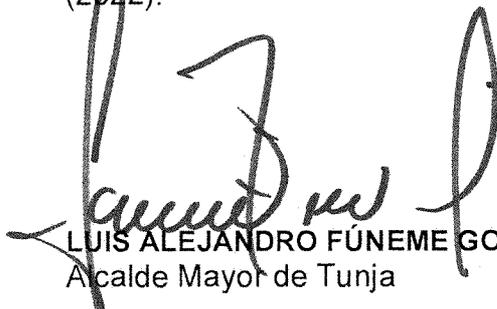
ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE al señor Rector de la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar, que deberán incorporar al presupuesto de Fondos de Servicios Educativos los recursos girados con destinación específica, es decir, para adquisición de la canasta educativa (material didáctico y recursos pedagógicos).

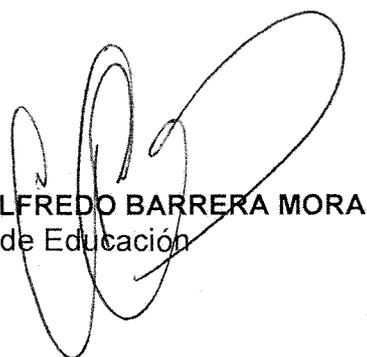
ARTÍCULO CUARTO: MANIFIÉSTESE al señor Rector de la Institución Educativa Oficial, que deberá presentar un informe trimestral a la Secretaria de Educación del Municipio de Tunja, sobre la ejecución de dichos recursos, el que debe efectuarse dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Tunja a los, seis (06) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022).


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
Acalde Mayor de Tunja


NÉSTOR ALFREDO BARRERA MORA
Secretario de Educación

Proyectó y elaboró: Luz Helena Pulido C. Profesional Universitario 
Revisó: Carlos Felipe Prieto. Abogado Contratista 
Revisó: Fernando Morales Acuña. Secretario Jurídico 